Proyecto de Resolución Legistativa Nº 5318/2022 - PE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 12 de junio de 2023

OFICIO Nº 189 -2023 -PR

Señor JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA Presidente del Congreso de la República Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Resolución Legislativa que autoriza el ingreso a la República del Perú de personal militar extranjero con armas de guerra.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros



Resolución Legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO A LA REPÚBLICA DEL PERÚ DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA

Artículo 1.- Objetivo de la Resolución Legislativa

Autorízase el ingreso al territorio de la República del personal militar de los Estados Unidos de América, con armas de guerra, con el propósito de realizar un Intercambio Bilateral de Operaciones en la Selva con las Unidades Operativas de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía, a desarrollarse en la ciudad de Iquitos, del 24 de junio al 9 de julio de 2023, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Legislativa.

Artículo 2.- Autorización para modificación de plazos

Whisterio do Defensa irmado digitalmente por TORRICO (LERTA Jose Luis FAU 0.131367938 hard

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el Ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la citada actividad operacional considerada en el Anexo de la presente Resolución Legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido en la presente Resolución.

El Ministro de Defensa procede a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

> JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA Ministro de Defensa

Firmado digitalmente por: ALCALA LUNA Alberto FIR 43591701 hard Motivo: Doy V* B* Fecha: 01/08/2023 16:52:13-0500

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO QUE INGRESARÁ AL PAÍS CON ARMAS DE GUERRA

OBJETIVO	Llevar a cabo un Intercambio Bilateral de Operaciones en la Selva.
LUGAR	Base Naval de Iquitos.
FECHA INICIO	24 de junio al 9 de julio de 2023.
TIEMPO DE PERMANENCIA	DIECISÉIS (16) días.
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Cuerpo de Infantería de Marina de los EE.UU.
CANTIDAD DE PERSONAL	Hasta un total de 87.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	- 27 fusiles M27 (5.56 mm.) 22 fusiles M4 (5.56 mm.) 3 fusiles M4A1 (5.56 mm.) 1 fusil M110 (7.62 mm.) 1 pistola M18 (7.62 mm.) 2 lanzagranadas M320 (40 mm.).
TIPO Y CANTIDAD DE EQUIPOS ESPECIALES	 - 30 miras ópticas para fusil, modelo M7 RCO. - 40 miras ópticas para fusil, modelo SCO. - 2 miras ópticas para fusil, modelo SDO. - 10 miras ópticas para fusil, modelo M4 RCO. - 69 accesorios de iluminación para fusil, modelo PEQ-16. - 7 accesorios de iluminación para fusil, modelo PEQ-15. - 38 dispositivos de visión nocturna, modelo PVS-14. - 46 dispositivos de visión nocturna, modelo PVS 31-B. - 12 telémetros, modelo LRF. - 68 reductores de sonido de rifles. - 46 fijaciones de dispositivo térmico, modelo Ecoti. - 6 ópticas de rifles de visión nocturna, modelo PVS-24. - 1 localizador de láser, modelo CLRF. - 11 miras térmicas de mano, modelo PAS-28. - 4 miras ópticas de lanzagranadas, modelo GLS. - 1 reductor de sonido para fusil, modelo SSD.
TIPOS Y CANTIDAD DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES	- 4 radios, modelo PRC-117G 21 radios, modelo PRC-152 20 radios, modelo PRC-153.





Firmado digitalmente por: ALCALA LUNA Alberto FIR 43591701 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 01/06/2023 20:05:04-0500

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO A LA REPÚBLICA DEL PERÚ DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala como atribución del Congreso de la República prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República, siempre que no afecte en forma alguna la soberanía nacional.

El Reglamento del Congreso de la República establece, en el literal h. del inciso 1 de su artículo 76, que la propuesta de resolución legislativa que autoriza el ingreso de tropas extranjeras al territorio peruano sin afectar la soberanía nacional debe especificar los motivos, equipos de transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio peruano.

La Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209, desarrollan esta disposición constitucional estableciendo los requisitos para la autorización y consentimiento de ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República; asimismo, el artículo 3 de la citada Ley dispone que el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional debe ser autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

Por su parte, el numeral 7) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Defensa, la de promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de seguridad y defensa nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo pertinente indicar que, entre los objetivos estratégicos generales y políticos del Sector Defensa, se encuentra la participación en actividades de carácter regional, continental y/o mundial, en la perspectiva de integrar las Fuerzas Armadas a operaciones multinacionales de paz o seguridad, de ser el caso.

En cuanto al trámite de autorización de ingreso del personal militar de otros países, con armas, el numeral 12) del artículo 10 del citado Decreto Legislativo, refiere que es función del Ministro de Defensa, entre otras, proponer al Consejo de Ministros el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra.

Con OF. RE (DGM) N° 2-20-A/55, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento de la Secretaría General del Ministerio de Defensa que, la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, a través de la Nota Diplomática N° 0309, solicita gestionar la autorización de ingreso de personal militar de los Estados Unidos, con armas de guerra, con el propósito de llevar a cabo un Intercambio Bilateral de Operaciones en la Selva con la Marina de Guerra del Perú, a desarrollarse en la ciudad de Iquitos, del 24 de junio al 9 de julio de 2023, en relación al Convenio Bilateral de Ayuda Militar entre el Perú y los Estados Unidos de América de 1952.



Firmado digitalmente por: ALCALA LUNA Alberto FIR 43591701 hard Motivo: Doy V° B°

Fecha: 01/08/2023 20:05:22-0500

Bajo dicho contexto, a través del Oficio N° 3497/42, la Marina de Guerra del Perú considera necesario autorizar el ingreso del referido personal militar extranjero, con armas de guerra, a fin de realizar un Intercambio Bilateral de Operaciones en la Selva con las Unidades Operativas de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía, a desarrollarse en la ciudad de Iquitos; Asimismo, se acompaña el Informe Legal N° 013-2023, a través del cual la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal del Estado Mayor General de la Marina de Guerra, considera viable la expedición de la Resolución Legislativa que autorice el ingreso al territorio de la República del personal militar de los Estados Unidos de América, con armas de guerra, para realizar un Intercambio Bilateral de Operaciones en la Selva con las Unidades Operativas de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía, a desarrollarse en la ciudad de Iquitos, en el periodo comprendido entre el 24 de junio al 9 de julio de 2023.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta necesario autorizar el ingreso al territorio nacional del personal militar de los Estados Unidos de América, con armas de guerra, del 24 de junio al 9 de julio de 2023, con el propósito realizar un Intercambio Bilateral de Operaciones en la Selva con las Unidades Operativas de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía.

En tal sentido, considerando que la presente autorización no afecta en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni involucra la instalación de bases militares extranjeras, la resolución legislativa presentada por el Ministerio de Defensa ante el Consejo de Ministros, apreciamos que se enmarca jurídicamente en lo establecido por el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899, el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio Defensa; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para la ejecución de la actividad objeto de la presente autorización, la Marina de Guerra del Perú asume costos mínimos de operación, los cuales se encuentran considerados en el presupuesto institucional de la citada Institución Armada para el presente año.

Los beneficios se encuentran orientados a incrementar las capacidades militares, así como desempeñar a cabalidad los roles estratégicos de las Fuerzas Armadas, permitiéndoles adquirir conocimientos sobre nuevas técnicas, tácticas y procedimientos, e incrementar el nivel de entrenamiento y la interoperabilidad de los medios involucrados; así como, fortalecer las relaciones bilaterales con las armadas involucradas.

Asimismo, los lazos de entendimiento y experiencias comunes redundarán en beneficio de la seguridad nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú, específicamente en el área de la Amazonía.

Por lo expuesto, se considera que los beneficios son altamente favorables para los intereses de la Marina de Guerra del Perú y del Estado Peruano.





Firmado digitalmente por: ALCALA LUNA Alberto FIR 43591701 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 01/06/2023 20:05:38-0500

La Resolución Legislativa propuesta no se contrapone con ninguna norma vigente, toda vez que se enmarca dentro de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

